



ACUERDO NÚMERO DOS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuatro del miércoles treinta de septiembre de dos mil quince, por el que se ajustan los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y se establece el cronograma electoral, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 138 y 139 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 92 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 63 párrafos 1 y 2, 88 párrafo 1, fracciones I y XXV; 164 párrafo 5, 167 párrafo 2, 167 párrafo 2, 168, 178, 185 párrafo 2, 186, 188 párrafo 4, 200, 297 párrafo 2, 265, 270, 274, 299, 311 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publican en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

SEGUNDO. En fecha 6 de marzo de 2014, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reforman los párrafos primero, cuarto y último del artículo 63; el quinto párrafo del artículo 66; la fracción segunda del artículo 68; el artículo 70; el párrafo tercero del artículo 113; se reforman los párrafos segundo y tercero del 138; se reforma el primer párrafo del artículo 139; el primer párrafo del artículo 149; se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden en el artículo 63; un párrafo quinto al artículo 66; los párrafos segundo y tercero al artículo 102; los párrafos segundo, tercero, cuarto y octavo al artículo 139 y se deroga el párrafo cuarto del artículo 20, recorriéndose en forma ascendente en su orden subsecuente el párrafo siguiente; se derogan el último párrafo del artículo 22 y la fracción V del artículo 56, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En fecha 3 de julio de 2014, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos políticos, para las elecciones en el ámbito local, reglamentando las normas constitucionales y legales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; II el registro de las candidaturas independientes para participar en las elecciones locales; III El registro de los partidos políticos estatales y el reconocimientos a sus prerrogativas; así como el régimen aplicable a las agrupaciones políticas estatales, y, IV faltas administrativas y sanciones electorales.

En el Transitorio Segundo de esta disposición legal, se abroga la Ley Electoral para el Estado de Durango, así como sus reformas y adiciones.

TERCERO. Producto de esta reforma, se determina el primer domingo de junio como el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se establece el inicio del proceso electoral para la primer semana de octubre del año anterior a la elección.

CUARTO. En sesión extraordinaria número dos, de fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, este Consejo General toma a bien posponer la aprobación del Proyecto de Acuerdo número dos por el que se ajustan los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y se establece el cronograma electoral, para un mayor análisis de los términos propuestos, por lo que, en reunión de trabajo de fecha martes veintidós del mes y año señalados, los Consejeros y Consejeras Electorales, en coordinación con la Secretaria Ejecutiva, en base a un estudio detallado de los artículos relativos al registro de candidatos, periodos de precampaña, periodos de campaña y momentos en que los aspirantes a candidatos independientes pueden recabar las cédulas de apoyo ciudadano, ponen a consideración del pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en la base V inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral,

y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

En el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

3. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley de la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

4. El artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

Los artículos 178 párrafo 6 y 186 párrafo 2 de la Ley en cita, facultan al Consejo General a realizar ajustes a los plazos establecidos a los periodos de precampaña y registro de candidaturas a fin de que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en la propia Ley.

En el mismo sentido, el artículo 299 párrafo 3 faculta al Consejo General para realizar ajustes a los plazos a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en la propia ley. Cualquier ajuste que el Consejo realice deberá ser difundido ampliamente.

Luego entonces, este Órgano Máximo de Dirección se encuentra facultado para entrar al estudio de la modificación de plazos y emitir el presente Acuerdo.

5. La base IV del artículo 41 de la Constitución Federal, en correlación con el artículo 63 de la Constitución Local, establecen que la duración de las precampañas en ningún caso excederá las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas locales.

6. En los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

En el mismo orden de ideas, el artículo 178 de la multicitada Ley, señala que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos de precampaña, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, la determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, municipal y distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

7. El ordenamiento legal citado en el considerando que antecede puntualiza que las precampañas para la elección de Gobernador podrán dar inicio a partir de la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos. No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas; las precampañas para la renovación del Congreso y de los miembros de los Ayuntamientos, podrán dar inicio a partir de la primera semana de enero del año de la elección debiendo concluir a más tardar veinte días antes del inicio de registro de candidatos. No podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas.

Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

Por lo que, al estar vinculados los tiempos de la precampaña electoral con los de campaña y registro de candidatos, es necesario entrar al estudio del artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, concretamente a los párrafos 1, 2, 3 y 4 que se transcriben a continuación:

1. *Las campañas electorales para Gobernador del Estado, tendrán una duración de sesenta días.*
2. *Las campañas electorales para Diputados locales, tendrán una duración de cincuenta días.*
3. *Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán,*

Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

4. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán tres días antes de la elección. El órgano electoral correspondiente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

8. Producto de un análisis, con el propósito de tener una clara visión de la duración de las campañas y por consecuencia de la duración de las precampañas, se dividen los municipios del Estado de Durango en tres grupos:

GRUPO 1. Durango, Gómez Palacio, Lerdo

GRUPO 2. Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.

GRUPO 3. Canelas, Coneto de Comonfort, Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia.

Una vez determinado lo anterior, se procede a calcular, en base a la duración de las campañas, el valor de dos terceras partes, para conocer la duración máxima de las precampañas y se desarrolla la siguiente tabla:

	Gobernador del Estado	Diputados locales	Integrantes de los Ayuntamientos		
			Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
campañas	60 días	50 días	50 días	40 días	30 días
precampañas	40 días	33 días	33 días	27 días	20 días

9. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 178, en su párrafo 6, faculta al Consejo General a realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo, a fin de garantizar que la duración de las precampañas electorales se ciñan a lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Federal y 63 de la Constitución Local, que señalan que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas.

En el mismo orden de ideas, el artículo 88 de la Ley de la materia establece las atribuciones conferidas al Consejo General, entre las que destaca la de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia Ley.

10. El artículo 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, siendo, los siguientes: ...

I. Para la elección del titular del Poder Ejecutivo, todos los candidatos serán registrados entre el quince y veintidós de febrero, por el Consejo General.

II. Para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo, por los siguientes órganos:

a) Los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por los Consejos Municipales de la Cabecera de Distrito que corresponda;

b) Los candidatos a Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, por el Consejo General; y

c) Los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos, por los consejos Municipales correspondientes.

El artículo en cita, faculta al Consejo General, en el párrafo 2 a realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar que los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido legalmente.

Producto del análisis exhaustivo al ordenamiento anterior, las fechas señaladas por el legislador son claras y precisas para el registro de candidatos, por lo que, en aras de fortalecer los principios rectores de legalidad y certeza, se respetan y de ellas se desprenden plazos y términos que se plasman en el cronograma que aquí se presenta.

11. El Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ha solicitado se definan los plazos y los tiempos de inicio del proceso electoral, precampaña, registro de candidatos y campaña para efecto de poder planear sus actividades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referentes a los procesos electorales que se llevan a cabo en los Estados, entre las que destaca la asignación del tiempo en Radio y Televisión a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales durante el proceso electoral 2015-2016.

12. En reuniones de trabajo, los Consejeros Electorales, apoyados por la Secretaría Ejecutiva y los titulares de las direcciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, considerando lo antes expuesto y toda vez que de las fechas para inicio de precampañas se desprenden los cálculos de algunas obligaciones de los partidos políticos como lo son notificaciones al Consejo General y entrega de informes de gastos a la autoridad Nacional,

consideran necesario, con la debida antelación al inicio formal del proceso electoral local, modificar y establecer fechas concretas para estas actividades, de tal manera, que se garantice el cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables, garantizando una igualdad en la contienda y generando condiciones de certeza a los actores políticos.

El ejercicio que se propone, garantiza equidad en la contienda y respeta los plazos y fechas establecidas en la legislación competente.

Se consideran también, los párrafos 4 y 5 del artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

4. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán oficialmente a partir de la fecha en que se haya otorgado el registro y concluirán tres días antes de la elección. El órgano electoral correspondiente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

5. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirán la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

13. Mención especial merece el hecho de que el proceso electoral 2015-2016 contempla la posibilidad del registro de candidaturas independientes, por lo que los plazos que aquí se ajustan, también son aplicados en los procedimientos inherentes a esta figura producto de la reciente Reforma Político Electoral.

14. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango es de orden público y de observancia general en el estado de Durango y entre otras, reglamenta las normas constitucionales y legales relativas al registro de las candidaturas independientes para participar en las elecciones locales.

15. El artículo 297 de la ley en cita, establece que es el Consejo General, quien emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. Dicha convocatoria deberá de emitirse dentro de los plazos señalados por esta Ley para las precampañas electorales.

Una de las actividades primordiales que deben llevar a cabo quienes pretendan ser candidatos independientes, es la relativa a la obtención del apoyo ciudadano, la cual, en términos del artículo 299 de la ley de la materia puntualiza que, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda: los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con cuarenta días; los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Diputado, contará con treinta días; y los aspirantes a candidato independiente para integrantes de los Ayuntamientos, contarán con treinta días.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, faculta, en el artículo 299, al Consejo General para realizar ajustes a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se den en los tiempos establecidos. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

De igual manera, aunado a que el artículo 311 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la presente Ley para los correspondientes cargos de elección popular a elegir, los plazos para registro de candidatos, sean de partido o independientes, se llevarán en los términos señalados para tal efecto en el artículo 186 de la Ley en cita.

16. En la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango existen otras fechas que se desprenden de las establecidas para precampañas, obtención de apoyo ciudadano, registro de candidatos y campañas y que representan obligaciones tanto para partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales, por lo que, en atención al principio de máxima publicidad, dando cumplimiento al señalamiento expreso en la propia Ley de difundir los plazos y fechas para dar certeza a cada una de las etapas del proceso electoral, este Órgano Máximo de Dirección analiza la conveniencia de vincular los ajustes a los plazos de precampañas y campañas con las demás actividades del proceso electoral 2015-2016 por lo que con el propósito de dar una mayor claridad, transparencia y certeza a los actos desarrollados por el Consejo General, se acuerda establecer un cronograma que facilite a los actores políticos su aplicación en tiempo y forma, además de que proporcione a la ciudadanía que lo consulte, la confianza de que las actividades electorales se están desarrollando en los periodos establecidos y consensuados para el efecto de garantizar un proceso electoral apegado a la legalidad y se elabora la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	DURACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	FUNDAMENTO LEGAL
Plazo para registrar convenio de Coalición para la elección de Gobernador			16 de octubre de 2015	Art. 92 LGPP
Plazo para registrar Acuerdo de Participación entre agrupaciones políticas y partidos políticos para la elección de Gobernador			16 de octubre de 2015	Art. 63
Plazo para registrar convenio de Coalición para la elección de Diputados e integrantes de Ayuntamientos Grupo 1			4 de diciembre de 2015	Art. 92 LGPP
Plazo para registrar Acuerdo de Participación entre agrupaciones políticas y partidos políticos para la elección de Diputados e integrantes de Ayuntamientos Grupo 1			4 de diciembre de 2015	Art. 63
Plazo para registrar convenio de Coalición para la elección de integrantes de Ayuntamientos Grupo 2			8 de diciembre 2015	Art. 92 LGPP
Plazo para registrar Acuerdo de Participación entre agrupaciones políticas y partidos políticos para la elección de integrantes de Ayuntamientos Grupo 2			8 de diciembre de 2015	Art. 63
Plazo para registrar convenio de Coalición para la elección de integrantes de Ayuntamientos Grupo 3			15 de diciembre de 2015	Art. 92 LGPP
Plazo para registrar Acuerdo de Participación entre agrupaciones políticas y partidos políticos para la elección de integrantes de Ayuntamientos Grupo 3			15 de diciembre de 2015	Art. 63
Precampañas para la elección de Gobernador	40 días	16 de noviembre 2015	25 de diciembre de 2015	Art. 178
Convocatoria candidatos independientes Gobernador	Debe emitirse a partir del 16 de noviembre	16 de noviembre de 2015	5 de diciembre de 2015	Art. 297
Entrega de constancias a aspirantes candidato independiente Gobernador	1 día	13 de diciembre 2015	13 de diciembre 2015	Art. 298
Obtención apoyo ciudadano para candidatos independientes a Gobernador	40 días	14 de diciembre 2015	22 de enero de 2016	Art. 299
Plazo para presentar plataformas electorales	15 días	1 de enero 2016	15 de enero 2016	Art. 185

IEPC Durango
 Zaldívar

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Antonio']

ACTIVIDAD	DURACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	FUNDAMENTO LEGAL
Convocatoria para candidatos independientes a Diputados e integrantes de los Ayuntamientos	Debe emitirse a partir del 4 de enero	4 de enero de 2016	23 de enero de 2016	Art. 297
Plazo para registrar convenio de Candidaturas Comunes para elección de Gobernador	Desde el inicio del proceso y hasta 5 días antes del registro de candidatos	7 de octubre de 2015	9 de febrero	Art. 32 BIS
Precampañas elección de Diputados e integrantes de Ayuntamientos Grupo 1	33 días	4 de enero 2016	5 de febrero 2016	Art. 178
Precampañas Ayuntamientos Grupo 2	27 días	8 de enero 2016	3 de febrero 2016	Art. 178
Precampañas Ayuntamientos Grupo 3	20 días	15 de enero 2016	3 de febrero 2016	Art. 178
Retiro de propaganda de precampañas a Gobernador	Por lo menos tres días antes del registro de candidatos	26 de diciembre de 2015	11 de febrero 2016	Art. 168
Registro de candidatos a Gobernador	8 días	15 de febrero	22 de febrero	Art. 186
Entrega de constancias a aspirantes a candidatos independientes a Diputados e integrantes de los ayuntamientos	1 día	31 de enero de 2016	31 de enero de 2016	Art. 298
Obtención del apoyo ciudadano para candidatos independientes a Diputados e integrantes de los ayuntamientos	30 días	1 de febrero 2016	1 de marzo 2016	Art. 299
Plazo para revisar expedientes y celebrar sesión del Consejo General para el registro de las candidaturas de Gobernador	6 días	23 de febrero	28 de febrero	Art. 188
Plazo para registrar convenio de Candidaturas Comunes para la elección de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos	Desde el inicio del proceso y hasta 5 días antes del registro de candidatos	7 de octubre de 2015	17 de marzo de 2016	Art. 32 BIS
Retiro de propaganda de precampañas a Diputados e integrantes de los Ayuntamientos	Hasta 3 días antes del registro de candidatos	6 de febrero de 2016	18 de marzo 2016	Art. 168
Registro de candidatos a de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos	8 días	22 de marzo 2016	29 de marzo 2016	Art. 186
Plazo para revisar expedientes y celebrar sesión del Consejo General y Consejos municipales para el registro de las candidaturas de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos	6 días	30 de marzo 2016	4 de abril 2016	Art. 188
Campaña candidatos a Gobernador	60 días	3 de abril 2016	1 de junio 2016	Art. 200

REVISAR EXPEDIENTES
 Z aldos

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

ACTIVIDAD	DURACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	FUNDAMENTO LEGAL
Campaña candidatos de mayoría relativa y Ayuntamientos Grupo 1	50 días	13 de abril 2016	1 de junio 2016	Art. 200
Campaña candidatos ayuntamientos Grupo 2	40 días	23 de abril 2016	1 de junio 2016	Art. 200
Campaña candidatos ayuntamientos Grupo 3	30 días	3 de mayo 2016	1 de junio 2016	Art. 200
Prohibición de difundir encuestas y sondeos y realizar actos de campaña	3 días	2 de junio	4 de junio	Art. 169 y 200
JORNADA ELECTORAL	1 día	5 de junio	5 de junio	Art. 20 y 164
Plazo para retirar la propaganda de campaña colocada en la vía pública	7 días	6 de junio	12 de junio	Art. 167
Cómputos municipales	1 día	8 de junio	8 de junio	Art. 265
Cómputos distritales	1 día	12 de junio	12 de junio	Art. 270
Cómputo estatal	1 día	15 de junio	15 de junio	Art. 274

17. Con las facultades conferidas constitucional y legalmente, este Órgano Colegiado, en los términos de los artículos 88 párrafo 1, fracción I, 178, 186 y 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estima que el ejercicio aquí desarrollado garantiza una continuidad en las actividades del proceso, dando, con la fluidez de actos, una mayor certidumbre a la ciudadanía y a los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, la posibilidad de desarrollar precampañas, procesos de recabar apoyo ciudadano y campañas, con el propósito de que los ciudadanos reconozcan a los actores políticos que participarán en el proceso electoral 2015-2016.

A efecto de presentar un cronograma a detalle, se incluyen actividades cuya realización no se afecta por un ajuste de plazos, tales como las contenidas en los artículos 265, 270 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los cuales se transcriben para una mayor comprensión:

ARTÍCULO 265

1. Los Consejos Municipales, sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 270

1. Cada Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente celebrará sesión a las ocho horas el domingo siguiente al día de la elección, para realizar el cómputo de la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, y de Gobernador.

ARTÍCULO 274

1. El Consejo General, celebrará sesión para realizar el cómputo de Gobernador y diputados de representación proporcional, a las ocho horas, del segundo miércoles después de las elecciones ordinarias, salvo que se actualicen los supuestos de recuentos o parciales o totales de la votación previstos en esta Ley en alguno de los consejos municipales cabecera de distrito, caso en el cual, la sesión de cómputo deberá celebrarse el segundo domingo siguiente al de la verificación de la jornada electoral



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, 138 y 139 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 92 párrafo 1 de la Ley General de Partidos, 63 párrafos 1 y 2, 88 párrafo 1, fracciones I y XXV; 164 párrafo 5, 167 párrafo 2, 167 párrafo 2, 168, 178, 185 párrafo 2, 186, 188 párrafo 4, 200, 265, 270, 274, 297 párrafo 2, 299, 311 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establecen los periodos de precampañas y campañas electorales aplicables en el proceso electoral 2015-2016.

SEGUNDO. Se establece el cronograma electoral en los términos del considerando dieciséis del presente Acuerdo.

TERCERO. Una vez instalados los treinta y nueve Consejos Municipales se les deberá de proporcionar copia del presente documento.

CUARTO. Notifíquese de inmediato el cronograma aprobado a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango en sesión extraordinaria número cuatro de fecha miércoles treinta de septiembre de dos mil quince, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaria que da fe.-----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SANCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARÍA